

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 1 de 9

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones necesarias para regular la adscripción de conciliadores externos en el Registro de Conciliadores Extrajudiciales del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional.

II. FINALIDAD

Precisar los documentos necesarios y el trámite que se seguirá para la adscripción de conciliadores externos en el Registro de Conciliadores Extrajudiciales en el Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican a las áreas (direcciones, unidades y oficinas) y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional que participen en el trámite de adscripción de conciliadores externos.

IV. BASE LEGAL

- Ley No.26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo No. 1070 y por Ley No.31165.
- Decreto Supremo No.017-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Conciliación).
- Ley No.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y sus modificatorias (en adelante, LSPN Decreto Supremo No.003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, RLSPN).
- Decreto Supremo No.004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- Decreto Legislativo No.1492, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para la Reactivación, Continuidad y Eficiencia de las Operaciones vinculadas a la Cadena Logística de Comercio Exterior.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No.0072-2020-APN-DIR, que crea el Sistema Alternativo de Solución de Controversias en Materia Portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No.0076-2022-APN-DIR, que crea el Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional – CENCOAPN, su Reglamento, la designación de los cargos directivos y las funciones del

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 2 de 9

CENCOAPN.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Términos:

Para efectos de la presente Directiva, se detallan las siguientes definiciones:

- **Postulante:** Es la persona que aspira pertenecer a la lista de conciliadores del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, quien debe cumplir con presentar los documentos que detalla la presente Directiva para ser registrado y pasar satisfactoriamente la entrevista personal.
- **Conciliador:** Es la persona acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el ejercicio de la función conciliadora y que debe tener vigente la habilitación en el Registro Nacional Único.
- **Adscripción:** Acto de incorporación del conciliador externo en la relación de conciliadores Extrajudiciales del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional. La incorporación deberá ser comunicada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con las formalidades establecidas para dicho trámite.
- **Retiro:** Acto de exclusión del conciliador de la lista de conciliadores del CENCOAPN. Deberá realizarse mediante documento formal suscrito por el Director del Centro y dirigido a la Dirección de Conciliación Extrajudicial Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Registro:** Documento público digital en formato escrito el cual se publica y permite llevar el control de los conciliadores que se encuentran adscritos al Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional.
- **Reglamento:** Es el Reglamento del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio No.0076-2022-APN-DIR, modificado por la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 101-2022-APN-DIR.

Abreviaturas:

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- **APN:** Autoridad Portuaria Nacional
- **CE:** Carné de extranjería
- **CENCOAPN:** Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 3 de 9

- **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- **GG:** Gerencia General
- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **DCMA:** Dirección de Conciliación Extrajudicial Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- **RNU:** Registro Nacional Único del MINJUSDH
- **SPN:** Sistema Portuario Nacional
- **UGSASC:** Unidad de Gestión de Sistemas Alternativos de Solución de Controversias.
- **URRII:** Unidad de Relaciones Institucionales.

VI. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva así como velar por el cumplimiento de lo regulado por la Ley No. 26872, Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo No. 1070 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 014-2008-JUS, los directivos del CENCOAPN, la UGSASC y los órganos de la APN, según su competencia.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. La APN brinda las facilidades para la solución de controversias entre los particulares surgidas en el ámbito portuario para lo cual facilita las instalaciones y servicios del CENCOAPN para que, los conciliadores de la Entidad y los inscritos en su registro puedan brindar sus servicios.
- 7.2. La APN tiene el deber de que los procedimientos conciliatorios sean llevados a cabo conforme a la normativa de la materia, para lo cual la UGSASC y el CENCOAPN adoptan las medidas de cautela correspondientes.
- 7.3. El CENCOAPN mantiene actualizado el Registro de Conciliadores Extrajudiciales en forma permanente. La UGSASC coordina con la URRII la publicación de la Lista en la página Web de la APN.
- 7.4. El Director del CENCOAPN, con conocimiento de la UGSASC, inscribe a

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 4 de 9

los conciliadores externos que formarán parte del Registro.

- 7.5. El trámite para la adscripción de conciliadores externos tiene dos etapas:
- a) Evaluación documental.
 - b) Entrevista personal.
- 7.6. Las solicitudes de adscripción serán tramitadas como solicitudes de interés particular conforme lo regulado en el artículo 118 del TUO de la LPAG.
- 7.7. Para incorporarse al Registro Conciliadores de la APN, el postulante presenta una solicitud dirigida al Director del CENCOAPN, que acompañará lo siguiente:
- Currículum Vitae documentado, en el cual se acredite su trayectoria y experiencia profesional.
 - Copia simple del DNI o del CE.
 - Acreditación como Conciliador Extrajudicial por el MINJUSDH, con la copia simple del documento o resolución correspondiente.
 - Tener vigente la habilitación en el RNU del MINJUSDH, copia, captura de pantalla o declaración jurada.
 - De ser posible, la certificación en cursos de actualización sobre MASC del periodo anual anterior, adjuntando copia del documento que permita acreditarlo.
 - De ser posible, documentos que acrediten tener conocimientos de las normas de MASC, Sistema Portuario Nacional, transporte intermodal, comercio exterior, aduanas o similares.
 - Declaración Jurada simple de no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- 7.8. Además de presentar la solicitud y los documentos listados en el numeral precedente, los aspirantes deberán pasar por una entrevista personal que tiene por finalidad conocer las habilidades conciliatorias y conocimiento de las materias portuaria, marítima, transporte intermodal, comercio exterior, aduanas o similares.
- 7.9. El Director del Centro, previa verificación de los documentos y luego de la entrevista personal, procederá con la adscripción de los conciliadores externos en el Registro de Conciliadores de la APN.
- 7.10. Para adoptar su decisión de adscripción de los conciliadores, el Director del

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 5 de 9

CENCOAPN considera: (i) La idoneidad personal del conciliador. (ii) Referencias sobre su ejercicio profesional, si los tuviera. (iii) Sus grados académicos, si los tuviera. (iv) Su experiencia y manejo en medios alternativos de solución de controversias.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Del trámite para la adscripción de los conciliadores al CENCOAPN

- 8.1. Las solicitudes de los postulantes para su adscripción son dirigidas al Director del CENCOAPN, quien las evaluará conjuntamente con los documentos anexados.
- 8.2. La solicitud que no cumpla con adjuntar los documentos establecidos en la presente Directiva será observada por la Dirección del CENCOAPN, para lo cual cursará carta al postulante.
- 8.3. La Dirección del CENCOAPN cursará la carta al postulante otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG.
- 8.4. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya procedido con la subsanación, la solicitud se tendrá como no presentada, procediéndose conforme al artículo 136° del TUO de la LPAG.
- 8.5. El postulante podrá requerir la devolución de los documentos presentados en un plazo máximo de sesenta (60) días, transcurrido dicho plazo sin que el interesado requiera la devolución se procede con el archivamiento. El interesado podrá volver a iniciar un nuevo procedimiento para la adscripción al Registro del CENCOAPN, luego de archivado el primero.
- 8.6. En caso la solicitud no tenga observaciones o estas sean subsanadas, el Director del CENCOAPN cursa carta al postulante indicándole la fecha y hora de la entrevista personal.
- 8.7. La entrevista personal estará a cargo del Director del CENCOAPN, con la intervención del Responsable de la UGSASC o un representante de este, quienes procederán a conocer habilidades y aptitudes del postulante para: (i) la resolución de controversias y (ii) su conocimiento de las materias portuarias, marítimas, transporte intermodal, comercio exterior, aduanas o similares. La entrevista podrá ser grabada para fines administrativos.
- 8.8. El Director del CENCOAPN programa las entrevistas, presenciales o mediante videoconferencia, en el orden y oportunidad que corresponda; siendo responsable de preparar y custodiar cada Acta que deje constancia de las entrevistas realizadas.

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 6 de 9

- 8.9. En caso el postulante no asista a la entrevista programada pese haber sido notificado válidamente a su dirección física o electrónica, se dará por concluido el procedimiento de inscripción, sin necesidad de pronunciamiento expreso. Queda a criterio del Director del CENCOAPN que, en casos de fuerza mayor o caso fortuito invocado y solicitado por el postulante, reprogramme la entrevista al interesado.
- 8.10. Culminada la entrevista la decisión de la adscripción o no del postulante le será comunicada al postulante mediante carta a más tardar al quinto (5) día hábil de la entrevista.

De la adscripción del conciliador externo

- 8.11. Acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Directiva así como habiendo pasado favorablemente la evaluación documental y la entrevista personal, la Dirección del CENCOAPN procede con la adscripción del conciliador en el Registro.

- 8.12. La Dirección del CENCOAPN procede con la adscripción del conciliador de la siguiente manera:

- Comunicando el registro a la UGSASC a efectos que proceda con las gestiones ante la URRII para la publicación en la página Web de la APN.
- Cursando oficio a la DCMA del MINJUSDH para la incorporación del conciliador en la nómina que tiene el CENCOAPN en dicha Entidad.

Sin perjuicio de la indicado la Dirección del CENCOAPN informa semestralmente a la UGSASC sobre las adscripciones efectuadas en el periodo anterior.

- 8.13. La adscripción de los conciliadores en el CENCOAPN en la Nómina de Conciliadores que tiene la DCMA del MINJUSDH se realizará mediante documento suscrito por el Director a dicha dependencia, el cual tendrá la siguiente información:

- Solicitud dirigida a la DCMA, indicando domicilio legal, nombre completo conforme al D.N.I. o CE del conciliador registrado y número de su registro de acreditación.
- Registro de sello y firma del Conciliador y/o Abogado propuesto.
- Declaración jurada de carecer de antecedentes penales.
- Copia simple de D.N.I. o C.E.

- 8.14. De igual forma, en el caso de retiro de un conciliador de la Lista de Conciliadores, deberá realizarse mediante documento formal suscrito por el Director del CENCOAPN y dirigido a la DCMA, a través del cual se

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 7 de 9

consignará de forma expresa la solicitud de retirar al conciliador del Registro del Centro.

- 8.15. Para estos efectos deberá tenerse en cuenta que el CENCOAPN deberá contar como mínimo con dos conciliadores y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos de forma permanente.
- 8.16. Cualquier cambio en el Registro del CENCOAPN se comunica al DCMA del MINJUSDH.
- 8.17. Una vez publicada la adscripción en el Registro de Conciliadores Externos en la página Web de la APN y recibida la respuesta favorable de la DCMA del MINJUSDH a la incorporación del conciliador en la Nómina de Conciliadores del CENCOAPN, este queda apto para la asignación de procedimientos conciliatorios.

Del retiro de los conciliadores extrajudiciales de la Lista de Conciliadores Externos del CENCOAPN

- 8.18. Constituyen causales de retiro del conciliador adscrito en el Registro de Conciliadores Externos del CENCOAPN, las siguientes:
- Cuando el conciliador, en el transcurso de un año, no acepte injustificadamente tres (03) o más designaciones.
 - Cuando el Colegio Profesional respectivo le haya impuesto una sanción de inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión, exclusión, expulsión o separación definitiva o equivalente.
 - Cuando el conciliador solicite su retiro del CENCOAPN mediante documento simple dirigido al Director del Centro.
 - Cuando el Poder Judicial imponga al conciliador sanción de inhabilitación permanente para ejercer la profesión.
 - Cuando el Poder Judicial imponga al conciliador pena privativa de libertad como consecuencia de una condena por delito doloso.
 - Cuando se produzca el incumplimiento reiterado de sus obligaciones establecidas en el artículo 62 del TUO del Reglamento de la Ley de Conciliación.
 - Cuando el conciliador haya sido retirado de forma permanente de otros centros de conciliación por cuestionamientos a la ética.
 - Cuando el conciliador cuente con sanciones administrativas de destitución, despido o inhabilitación inscritas en el Registro Nacional de

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 8 de 9

Sanciones contra Servidores Civiles, durante el tiempo que se encuentren vigentes dichas sanciones.

- En caso de más de tres (3) recusaciones contra el conciliador, sean o no consecutivas y que hayan sido aceptadas por el CENCOAPN y/o por cualquier otro centro de conciliación, en los dos (2) últimos años.
- Por fallecimiento del conciliador.
- Cuando se declare la nulidad de la adscripción en la Lista de Adscripción del CENCOAPN, lo cual se explicitará en el documento que declare dicha decisión.
- Cuando, por causas distintas a las citadas en los presentes literales, el CENCOAPN tome conocimiento que el conciliador se encuentra incurso, permanentemente, dentro de los impedimentos para desempeñarse como conciliador extrajudicial o incumpla alguna de las condiciones de inscripción en el Registro, según lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Reglamento del CENCOAPN, las normas de conciliación de carácter general y aquellas que apliquen supletoriamente.

8.19. Tan pronto como se tome conocimiento de algunas de las causales antes mencionadas, el Director del Centro cursará comunicación al conciliador señalando los hechos incurridos y que ello supondría su retiro de la Lista de Conciliadores Externos del CENCOAPN

8.20. El conciliador tiene la facultad a expresar lo que considere necesario en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables a solicitud del postulante por tres (03) días hábiles más.

8.21. Luego del plazo señalado, con la respuesta del conciliador o sin ella, el Director decidirá la permanencia o retiro del conciliador del Registro.

8.22. Cualquiera que sea la decisión esta será comunicada mediante carta al conciliador. En caso de exclusión el Director del CENCOAPN procede a solicitar a la UGSASC su retiro de la página Web de la APN y a la DCMA del MINJUSDH para su retiro de la nómina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y FINALES.

Primera.- En caso de deficiencias o vacíos en las disposiciones de la presente Directiva, es de aplicación supletoria el Reglamento del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, la Ley de Conciliación, su Reglamento, sus normas complementarias y supletorias, o aquellas que la reemplacen.

Segunda.- Corresponderá al Director del CENCOAPN dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren previstos en la presente Directiva, dentro de los límites

	DIRECTIVA	Código: DIR-UGSASC-001-2025
	LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE CONCILIADORES EXTERNOS AL REGISTRO DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (CENCOAPN)	Aprobado: GG Fecha: 16/01/2025 Página 9 de 9

del respeto a los derechos del postulante y/o conciliador adscrito y en mérito a la legislación sobre la materia.

Tercera.- La APN, a través de la UGSASC, tiene la atribución de efectuar la fiscalización posterior a la documentación y declaraciones presentadas por los postulantes que hayan obtenido su adscripción. A este efecto se siguen las disposiciones del artículo 34 del TUO de la LPAG y la Directiva “Disposiciones que regulan la fiscalización posterior y la declaración de nulidad de oficio de actos administrativos emitidos por la Autoridad Portuaria Nacional” aprobada con Resolución de Gerencia General N° 561-2022-APN-GG de fecha 04.12.2023.

Cuarta.- La publicación del Registro de Conciliadores del CENCOAPN estará a cargo de la UGSASC a solicitud del Director del CENCOAPN, lo cual se realizará en el portal Web de la APN. Cada incorporación o retiro supone la actualización del Registro Web.